

4.

demasiados, y q.<sup>e</sup> denunciareis a los q.<sup>e</sup> contra binieren a  
las Leyes de estos Reynos, y prendereis a los q.<sup>e</sup> hallareis  
q.<sup>e</sup> estan cometiendo delitos, y a los Amancebados, Fa-  
blageros, usureros, Alcahetes, y Personas escandalo-  
sas, y de mala vida, y visitareis con frecuencia los  
Campos, Fuentes, y Ferrninos de la mencionada mi  
Villa, y en todo guardareis el serv.<sup>o</sup> de Dios n<sup>ro</sup> señor  
el R. S. M. y mio, y otorgareis fianzas, legas, llanas,  
y abonadas que se obliguen a que dareis cuenta, y  
residencia de d<sup>hos</sup> officios en los treinta dias de la Ley,  
cada, y quando, y a quien por mi les fuere mandado,  
y q.<sup>e</sup> hanan con todo cuidado, y rectitud la cobranza  
de los Padrones, repartimientos, Copias, y Mandamientos,  
que se os dieren, y q.<sup>e</sup> pagaran qualquiera Alcanze, q.<sup>e</sup> se  
os hiciere con mas los intereses de las partes, y lo que  
contra vos fuere juzgado, y sentenciado. Lo qual fecho  
mandos os reciban, y admitan al uso, y exercicio de  
d<sup>hos</sup> officios, y los hayan, y tengan por tales Ministros ordin.  
den el favor, y ayuda, q.<sup>e</sup> pidieren, y huvieren menester  
les guarden todas las onras, y prerrogativas, q.<sup>e</sup> les tocan;

